***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de esta ciudad y el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Héctor Federico G contra dirigentes de la A d F A , por haber emitido resoluciones de carácter reglamentario antedatadas, con el fin de disimular su aplicación retroactiva en un sumario contra el club E d L P , al que se sancionó con base en esas normas. Se acumularon a estas actuaciones otras denuncias en las que se cuestionó desde el punto de vista reglamentario el título de campeón otorgado al C A R C en el año 2025 y otras irregularidades en la gestión patrimonial de la A . Luego, el denunciante amplió su presentación y refirió que, a través de la persona de existencia ideal R C S.R.L., se habría adquirido un inmueble en Villa Rosa, partido de Pilar, con fondos de origen dudoso.

El juez local declinó su competencia a favor del juzgado federal de Campana, por existir conexidad objetiva y subjetiva con la causa CFP 5277/2025 que tramitaría en esa sede, cuyo objeto es exactamente lo denunciado por G respecto del inmueble adquirido para la firma R C en el partido de Pilar.

El titular del juzgado federal aceptó la competencia por litispendencia con la causa CFP 5277/2025, pero la rechazó respecto de los demás hechos narrados en el primer párrafo. Sostuvo que ellos

no afectaban intereses nacionales ni existían elementos que justificasen la intervención del fuero federal y, además, que su juzgamiento resultaba escindible, cualquiera fuera la relación de conexidad con los hechos de naturaleza federal bajo su conocimiento.

Con la insistencia del juzgado de origen quedó trabado el conflicto y el incidente se elevó a la Corte.

Con independencia de que la competencia que se atribuye el juez federal de Campana es cuestión aún debatida en otros expedientes actualmente en trámite ante el Tribunal (ver CCC 66191/2025/4/CS1 y FSM 63507/2025/3/1/1/RH3), en lo que es materia de esta contienda considero que el planteo es prematuro, pues si bien queda claro que se impugna la validez de determinadas disposiciones reglamentarias de la A por las que otorgó un título de campeón y se sancionó a clubes afiliados, no se ha individualizado cuales serían los hechos imputados como delito, ni mucho menos cuál es la figura en que encuadrarían; y, en cualquier caso, luce acertada la valoración del juez federal tanto acerca del carácter independiente y la posibilidad de separar su juzgamiento, como sobre la ausencia de elementos que justifiquen la competencia del fuero de excepción a su respecto.

Por ello, opino que corresponde al juzgado local continuar el trámite.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.11.2026 12:12:11